



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

008

EXP. N.º 0069-2007-PA
LIMA
JUAN JOSÉ POBLETE VIDAL Y
OTROS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de noviembre de 2007

VISTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Juan José Poblete Vidal y otros contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 58, su fecha 2 de agosto de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que el 11 de enero de 2006 los recurrentes interpusieron demanda de amparo contra el Congreso de la República solicitando se declare inaplicable el artículo 950º del Código Civil, toda vez que dicha norma atenta contra el derecho de propiedad al que se refieren el artículo 2º numeral 16 y el artículo 70º de la Constitución.
2. Es decir, el objeto de la demanda es cuestionar la validez del referido artículo en abstracto, cuestión que corresponde al proceso de inconstitucionalidad y no al proceso de amparo.
3. Que a través de su escrito de apelación el demandante considera que constituye la regla que establece la prescripción adquisitiva de dominio una amenaza a su derecho de propiedad, lo que no hace sino corroborar que el demandante pretende con su demanda realizar un cuestionamiento en abstracto de una ley y no en relación a un caso concreto, más aún si en la actualidad el proceso de prescripción adquisitiva de dominio en el cual es parte, aún continúa pendiente de ser resuelto en el Poder Judicial.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

009

EXP. N.º 0069-2007-PA
LIMA
JUAN JOSÉ POBLETE VIDAL Y
OTROS

HA RESUELTO

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)